

USUARIO	ADUARTEG	FIRMA JUZGADO 11 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
FECHA INICIO	18/01/2023	
FECHA FINAL	18/01/2023	
		REMITE:
		RECIBE:

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGUACION	ANOTACION	UBICACION	NOBLAGDETE
20524	11001600009620168006000	0014	18/01/2023	Fijación en estado	EDWIN YESID - ALEJO BOCANEGRA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/12/2022 * Niega Prisión domiciliaria Al 1384 (ESTADO19/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
22234	11001600002820190010300	0014	18/01/2023	Fijación en estado	LUIS FELIPE - MONTES PARRA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/12/2022 * Auto concediendo redención Al 1381 (ESTADO19/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
29912	11001600001720131873300	0014	18/01/2023	Fijación en estado	FIDEL ANTONIO - CORCHUELO BELLO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/01/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida Al 008 (ESTADO19/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
124721	11001600001320110867200	0014	18/01/2023	Fijación en estado	EDGAR LUIS - GONZALEZ OSPINO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Auto concediendo redención Al 1371 (ESTADO19/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL SECRETARIA 3	SI





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-096-2016-80060-00 / Interno 20524 / Auto Interlocutorio: 1384
Condenado: EDWIN YESID ALEJO BOCANEGRA
Cédula: 1033722334 LEY 906
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014** al sentenciado **EDWIN YESID ALEJO BOCANEGRA**. -

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que EDWIN YESID ALEJO BOCANEGRA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C., el 26 de Julio de 2018 a la pena principal de **Ciento Cuarenta (140) Meses de prisión, multa de 6.686 S.M.L.M.V.**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, Y TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO** en concurso homogéneo, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, Magistrado Ponente Dr. Mario Cortés Mahecha, mediante providencia calendada 10 de octubre de 2018, decidió confirmar la sentencia recurrida.

3.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado EDWIN YESID ALEJO BOCANEGRA, se encuentra privado de la libertad desde el 8 de noviembre de 2017, para un descuento físico de **Sesenta y Un (61) Meses y Veintiún (21) Días**. -

En la fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **55 días**, mediante auto del 09 de junio de 2020
- b). **254 días** mediante auto del 22 de septiembre de 2021
- c). **111.5 días** mediante auto del 11 de julio de 2022
- d). **74.5 días** mediante auto del 15 de noviembre de 2022

Para un descuento total de **Setenta y Ocho (78) Meses**. -

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G

PROBLEMA JURIDICO

¿Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del C.P. en el caso del sentenciado EDWIN YESID ALEJO BOCANEGRA?

ANÁLISIS DEL CASO



Radicación: Único 11001-60-00-096-2016-80060-00 / Interno 20524 / Auto Interlocutorio: 1384
Condenado: EDWIN YESID ALEJO BOCANEGRA
Cédula: 1033722334 LEY 906
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)"

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

"(...) La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados".

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"

Ahora, bien se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; torturo; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; **concierto para delinquir agravado**; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G favorable, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y c) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-096-2016-80060-00 / Interno 20524 / Auto Interlocutorio: 1384
Condenado: EDWIN YESID ALEJO BOCANEGRA
Cédula: 1033722334 LEY 906
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

El primero requisito, hace alusión a que el condenado haya cumplido la mitad de la condena, aspecto que se cumple en este evento, como quiera que a la fecha ha completado un total de **Setenta y Ocho (78) Meses** de la pena y la pena impuesta fue de Ciento Cuarenta (140) Meses de Prisión correspondiendo la mitad a Setenta (70) Meses. -

En cuanto al segundo requisito, esto es, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de las víctimas. Se observa que la víctima es el conglomerado en general.

Ahora bien, en el presente caso el sentenciado EDWIN YESID ALEJO BOCANEGRA, fue declarado responsable del delito de **Concierto para Delinquir Agravado, y Trafico Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado artículo 376 inciso 1° y 384 numeral 3 del C.P.**, esta última, se encuentra entre los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, conductas punibles que expresamente la ley excluyó para la concesión de la prisión domiciliaria, razón suficiente para negar el beneficio pretendido.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la disposición normativa para su aplicación, y sin lugar a referirse a las demás exigencias allí establecidas, se niega la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014, al condenado EDWIN YESID ALEJO BOCANEGRA. -

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014, al sentenciado EDWIN YESID ALEJO BOCANEGRA, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

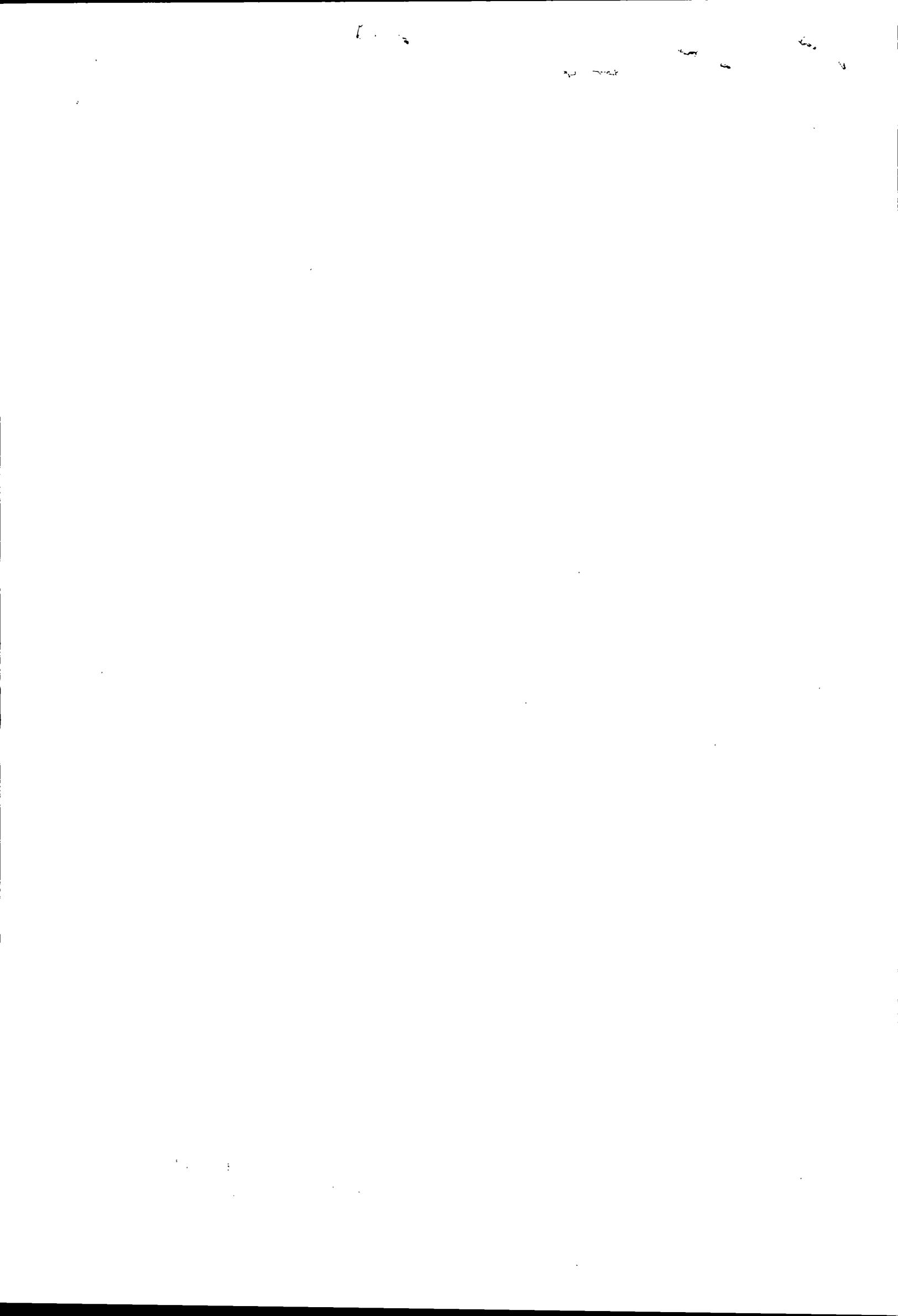
SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada. -

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario





**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 76

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 20824

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1384

FECHA DE ACTUACION: 29-DIC-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05 / 01 / 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edwin Yesid Alejo B.

FIRMA PPL: Edwin Alejo

CC: 1033722334

TD: 98967

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:





Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

Mié 04/01/2023 15:54

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Me permito notificarme de la decisión remitida por usted, proferida por el Juzgado 14 de EPMS, manifestando que quedo Notificado de la misma y que no interpongo recurso alguno.

Atentamente,



Juan Carlos Lopez Goyeneche

Procurador Judicial I

Procuraduría Delegada Con Funciones Mixtas 5: Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

jclopez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14613

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de enero de 2023 9:16 a. m.

Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-20524-14) NOTIFICACION AI 1384 DEL 29-12-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1384 del veintinueve (29) de diciembre de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados EDWIN YESID - ALEJO BOCANEGRA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



LB
SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-028-2019-00103-00 / Interno 22234 / Auto Interlocutorio: 1381
Condenado: LUIS FELIPE MONTES PARRA
Cédula: 1.033.772.390 LEY 906
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **LUÍS FELIPE MONTES PARRA**, conforme la documentación allegada por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá. -

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 19 de junio de 2019, por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **LUÍS FELIPE MONTES PARRA**, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO** a la pena principal de **138 meses de prisión**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. -

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **LUÍS FELIPE MONTES PARRA** se encuentra privado de la libertad desde el día 12 de enero de 2019, para un descuento físico de **Cuarenta y Siete (47) Meses y Diecisiete (17) Días**. -

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **29 días** mediante auto del 25 de febrero de 2020
- b). **87.5 días** mediante auto del 11 de noviembre de 2020
- c). **92.5 días** mediante auto del 31 de marzo de 2022
- d). **60.5 días** mediante auto del 28 de junio de 2022

Para un descuento total de **Cincuenta y Seis (56) Meses y Dieciséis Punto Cinco (16.5) Días**. -

3.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena. -

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado **LUÍS FELIPE MONTES PARRA**, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias. -

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el **trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos



Radicación: Único 11001-50-00-028-2019-00103-00 / Interno 22234 / Auto Interlocutorio: 1381
 Condenado: LUIS FELIPE MONTES PARRA
 Cédula: 1.033.772.390 LEY 906
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena. -

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión. -

El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber. -

Bajo estos parámetros legales y jurisprudenciales, este Despacho procede a analizar la documentación allegada por Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, y a efectuar la diminuyente, si a ello hubiere lugar, una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo y enseñanza, buena conducta, de la manera como se indica:

Redención por Trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
18362735	Octubre a Diciembre de 2021	488	30.5
18455884	Enero a Marzo de 2022	208	13
Total		696	43.5 días

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 696 horas de trabajo / 8 / 2 = 43.5 días de redención de pena por trabajo. -

Redención por Enseñanza:

Certificado	Período	Horas	Redime
18455884	Enero a Marzo de 2022	168	21
18551454	Abril a Junio de 2022	288	36
Total		456	57 días

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 456 horas de Enseñanza / 4 / 2 = 57 Días de redención de pena por trabajo. -

Por tanto, el penado LUÍS FELIPE MONTES PARRA,, realizó actividades autorizadas de trabajo y Enseñanza dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 1152 horas en los períodos antes mencionados, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como buena y ejemplar, tal como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **Cien Punto Cinco (100.5) días por trabajo, es decir, Tres (3) Meses y Diez Punto Cinco (10.5)** y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado LUÍS FELIPE MONTES PARRA, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **Cincuenta y Nueve (59) Meses y Veintisiete (27) Días**. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-028-2019-00103-00 / Interno 22234 / Auto Interlocutorio: 1381
 Condenado: LUIS FELIPE MONTES PARRA
 Cédula: 1.033.772.390 LEY 906
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **LUIS FELIPE MONTES PARRA**, en proporción de **Tres (3) Meses y Diez Punto Cinco (10.5) días**, por la actividad relacionada en la parte motiva. -

SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado. -

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 ENE 2023
 La anterior providencia
 El Secretario _____

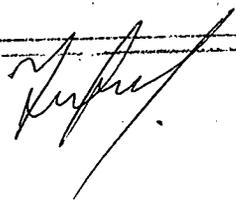
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 12-01-2023 HORA: _____
 NOMBRE: Luis Felipe Montes
 CÉDULA: 1033772390
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR





RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381 NI 22234/ 14 - LUIS FELIPE MONTES PARRA

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mié 11/01/2023 22:30

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 9:37

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; luis alberto fernandez leguizamon <luisalberto.fernandez@yahoo.es>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381 NI 22234/ 14 - LUIS FELIPE MONTES PARRA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1381 de fecha 29/12/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Potiv. 3^{ra} Edad

SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-017-2013-18733-00 / Interno 29912 / Auto INTERLOCUTORIO 008.
Condenado: FIDEL ANTONIO CORCHUELO BELLO
Cédula: 79308503
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS - LEY 906 DE 2004
LA PICOTA

EX

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Enero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno a la **POSIBLE PENA CUMPLIDA**, al sentenciado **FIDEL ANTONIO CORCHUELO BELLO**, conforme la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que FIDEL ANTONIO CORCHUELO BELLO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 18 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 21 de Marzo de 2017 a la pena principal de **108 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Fallo que fue confirmado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Penal el 17 de enero de 2018; posteriormente la Corte Suprema de Justicia en Sala Casación Penal en fallo del 23 de febrero del 2022 resolvió inadmitir la demanda de casación.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de octubre de 2015 hasta la fecha sin solución de continuidad, **es decir 86 meses, 24 días de prisión**.

En la fase de ejecución de penas y medidas de seguridad se ha redimido:

Fecha del auto	Tiempo redimido
12/12/2022	552.16 días
13/12/2022	31.5 días
15/12/2022	41 días
21/12/2022	3 días
TOTAL	627,66

Así las cosas lleva un total de pena cumplida de **107 meses, 21.66 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con lo señalado en el acápite precedente, se tiene que el



Radicación: Único 11001-60-00-017-2013-18733-00 / Interno 29912 / Auto INTERLOCUTORIO 008.
Condenado: FIDEL ANTONIO CORCHUELO BELLO
Cédula: 79308503
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS - LEY 906 DE 2004
LA PICOTA.

cual fue condenado el día **15 DE ENERO DE 2023**, por lo tanto, se procederá a **DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA** que le fuere impuesta en razón de éste proceso, disponiéndose librar la correspondiente boleta de libertad ante el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA, acto liberatorio que se cumplirá **a partir del 15 de ENERO DE 2023**, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Respecto de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, se declarará que la misma se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo tanto, también imperativo resulta concluir la etapa de la ejecución de la pena respecto de este condenado, declarando la extinción de la sanción penal con ocasión de la rehabilitación de los derechos y funciones públicas y del cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

Consecuencialmente se ordenará por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, comunicar esta determinación a las mismas autoridades a las que cuales se les informó de la sentencia condenatoria conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal.

Así mismo por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E :

PRIMERO. - CONCEDER la libertad POR PENA CUMPLIDA a partir del 15 DE ENERO DE 2023, al sentenciado FIDEL ANTONIO CORCHUELLO BELLO, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial. Para tal efecto librese la correspondiente Boleta de Libertad ante el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA, acto liberatorio que se cumplirá, se reitera, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

SEGUNDO.- DECRETAR la EXTINCIÓN de la pena al condenado FIDEL ANTONIO CORCHUELLO BELLO, impuesta por el Juzgado 18 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 21 de Marzo de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva, **a partir del 15 de ENERO DE 2023.**

TERCERO.- DECLARAR que la pena accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a FIDEL ANTONIO CORCHUELLO BELLO, se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO.- Por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia



Radicación: Único 11001-60-00-017-2013-18733-00 / Interno 29912 / Auto INTERLOCUTORIO 008.
Condenado: FIDEL ANTONIO CORCHUELO BELLO
Cédula: 79308503
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS - LEY 906 DE 2004
LA PICOTA

QUINTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**. En firme el presente auto remítanse las diligencias al juzgado fallador.

SEXTO.- INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

SEPTIMO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Firma]
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: <u>11-01-23</u>	HORA: _____
NOMBRE: <u>Fidel A Corchuelo</u>	
CÉDULA: <u>79.308503</u>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 19 ENE 2023 Notifiqué por Estado No. _____
La anterior providencia
El Secretario _____



RECEIVED
 THE UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
 DIVISION OF INVESTIGATION
 WASHINGTON, D. C.

MAY 15 1964

FROM: SAC, NEW YORK
 TO: DIRECTOR, FBI
 RE: [Illegible]

100-100000-1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 10 de enero de 2023
Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número interno:	124721
Condenado a notificar:	EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO
C.C.:	78746539
Fecha de notificación:	04/01/2023
Hora:	09:20
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.1371
Dirección de notificación:	Calle 4D No. 53F - 20 (Trabajo)

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 22/12/2022 relacionado con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar a la dirección indicada no se encontró al penado, tras varios llamados en el inmueble, atiende una femenina quien afirma ser residentes del lugar, vivir desde julio allí, no conocerlo, que este no vive allí y que viven en arriendo con su familia, que en el lugar existía una empresa, pero no tiene conocimiento al respecto y jamás le ha sonado ese nombre; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero en ninguno de los encontrados (3505953415/ 3138500104), se logra comunicación. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se informa que no se anexan fotos como evidencia de la presencia en el lugar, toda vez que la Rama Judicial no ha proporcionado elementos de trabajo necesarios para realizar registro fotográfico y la seguridad y condiciones geográficas de la ciudad no se prestan para realizarlo con elementos personales propios)

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
JUZGADOR GRADO III

1000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Centro

Radicación: Único 11001-60-00-013-2011-08672-00 / Interno 124721 / Auto INTERLOCUTORIO No. 1371

Condenado: EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO

Cédula: 78746539

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004

DOMICILAIRIA - Calle 6 C No. 72 C -65 unidad 3, Apartamento-202, Portal de las Américas E, Barrio Castilla de esta ciudad, y/o en su lugar de trabajo en la calle 4 D No. 53 F-20, Barrio Colón de esta ciudad, abonado telefónico 3505953415, libertadjusta0210@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Veintidos (22) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA** al sentenciado **EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO**, conforme a la documentación allegada por parte del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picota.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que EDGAR LUÍS GONZÁLEZ OSPINO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 34 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 17 de febrero de 2012, a la pena principal de **169 meses y 10 días de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas; privación al derecho de tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES EN CONCUSRO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 02 de marzo de 2017, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca, le concedió al sentenciado EDGAR LUÍS GONZÁLEZ OSPINO, la prisión domiciliaria.-

3.- Este Despacho mediante auto del 11 de diciembre de 2017, resolvió conceder al penado de la referencia EDGAR LUÍS GONZÁLEZ OSPINO, permiso para trabajar por fuera del domicilio, en la calle 4 D No. 53 F-20, Barrio Colón de esta capital.

4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado EDGAR LUÍS GONZÁLEZ OSPINO, se encuentra privado de la libertad desde el día 6 de julio de 2011, para un descuento físico de **Ciento Treinta y Siete (137) Meses y diecisiete (17) Días.** -

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

a). **4 meses y 22 días** mediante auto del 16 de septiembre de 2014.

b). **3 meses y 2 días** mediante auto del 12 de diciembre de 2014.

c). **1 mes y 0.5 días** mediante auto del 17 de abril de 2015.

d). **1 mes** mediante auto del auto del 24 de junio de 2015.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-013-2011-08672-00 / Interno 124721 / Auto INTERLOCUTORIO No. 1371.

Condenado: EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO

Cédula: 78746539

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004

DOMICILAIRIA - Calle 6 C No. 72 C -65 unidad 3, Apartamento 202, Portal de las Américas E, Barrio Castilla de esta ciudad, y/o en su lugar de trabajo en la calle 4 D No. 53 F-20, Barrio Colón de esta ciudad, abonado telefónico 3505953415, libertadjusta0210@gmail.com

e). 3 meses y 4 días mediante auto del 29 de marzo de 2016.

f). 5 meses y 3.5 días mediante auto del 02 de marzo de 2017.

Para un descuento total de **Ciento Cincuenta y Cinco (155) Meses y Diecinueve (19) Días.**

Por conducto de la Oficina Jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA D.C. LA PICOTA se hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas con miras a provocar reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCION DE PENA

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por Trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de Trabajo y se computará como un día de Trabajo la dedicación a esta actividad durante Ocho horas, así sea en días diferentes. Agrega que no se podrán computar más de Ocho horas diarias de Trabajo.

Por su parte el Art 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

El estatuto penitenciario consagra la educación como una base fundamental de resocialización en los establecimientos penitenciarios que propende por afirmar en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de pena por Trabajo y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA D.C. LA PICOTA y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

I.- Redención por Trabajo:

Certificado	Período	Horas Trabajo	Redime
-------------	---------	---------------	--------



Radicación: Único 11001-60-00-013-2011-08672-00 / Interno 124721 / Auto INTERLOCUTORIO No 1371

Condenado: EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO

Cédula: 78746539

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004

DOMICILAIRIA - Calle 6 C No. 72 C -65 unidad 3, Apartamento 202, Portal de las Américas E, Barrio Castilla de esta ciudad, y/o en su lugar de trabajo en la calle 4 D No. 53 F-20, Barrio Colón de esta ciudad, abonado telefónico 3505953415, libertadjusta0210@gmail.com

16805647	Enero a Marzo de 2017	584	
Total		584	36.5 Días es decir, 1 Mes y 6.5 Días

584 horas de Trabajo / 8 / 2 = 36.5 Días, es decir, 1 Meses y 6.5 Días

Ahora bien, analizados los periodos computados contenidos en los certificados relacionados respecto de los meses Enero, Febrero y Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), se advierte que el Establecimiento Penitenciario autorizó más horas de las legalmente permitidas, pues cuando se labora los días domingos y festivos debe de contarse con autorización especial, se observa que al plenario fue allegada por parte del Establecimiento Penitenciario La Esperanza de Guaduas (Cundinamarca), donde se informa que el interno mientras estuvo recluso en prisión intramural estaba autorizado para trabajar de lunes a sábado y días festivos a partir del mes de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), y por tanto, es viable efectuar reconocimiento de redención de pena por las horas refrendadas en el certificado de cómputos arribados.

Se tiene entonces que EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO, realizó actividades autorizadas de Trabajo, contabilizando satisfactoriamente en su favor 584 horas en los periodos indicados anteriormente, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como buena y ejemplar tal y como se puede verificar en las certificaciones de conducta expedidas por el director del establecimiento carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **36.5 Días, es decir, Un (1) Mes y Seis Punto Cinco (6.5) Días** por Trabajo y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

De otra parte, se tiene que al tiempo que el condenado ha estado privado de la libertad habrá de sumarse 1 Mes y 6.5 Días de redención por Trabajo reconocidos en esta providencia de modo que EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, un total de **Ciento Cincuenta y Seis (156) Meses y Veinticinco Punto Cinco (25.5) Días**, que se computa como tiempo de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E :

PRIMERO. - REDIMIR LA PENA impuesta a EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO, en proporción de **UN (1) MES Y SEIS PUNTO CINCO (6.5) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR copia de la presente determinación ante la asesoría jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de esta ciudad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-013-2011-08672-00 / Interno 124721 / Auto INTERLOCUTORIO No. 1371

Condenado: EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO

Cédula: 78746539

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES. HURTO CALIFICADO AGRÁVADO – LEY 906 DE 2004

DOMICILAIRIA - Calle 6 C No. 72 C -65 unidad 3, Apartamento 202, Portal de las Américas E, Barrio Castilla de esta ciudad, y/o en su lugar de trabajo en la calle 4 D No. 53 F-20, Barrio Colón de esta ciudad, abonado telefónico 3505953415, libertadjusta0210@gmail.com

fin de que obre en la hoja de vida del sentenciado, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al penado en su lugar de residencia ubicada en la Calle 6 C No. 72 C -65 unidad 3, Apartamento 202, Portal de las Américas E, Barrio Castilla de esta ciudad, y/o en su lugar de trabajo en la calle 4 D No. 53 F-20, Barrio Colón de esta ciudad, abonado telefónico 3505953415, libertadjusta0210@gmail.com

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

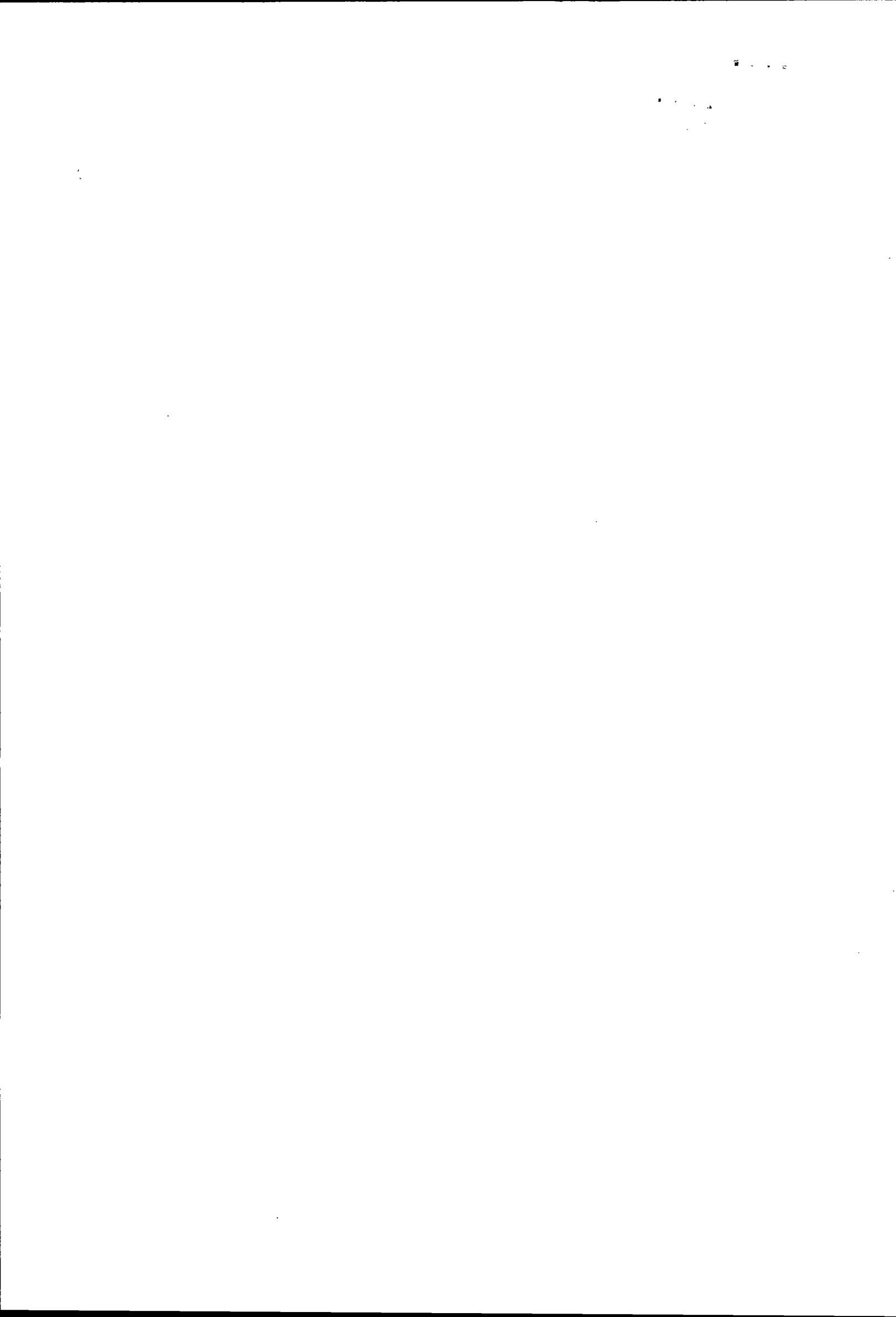
BOGOTÁ D.C., 12 de Enero de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO
CALLE 6 C No. 72 C-65 UNIDAD 3 APTO 202 PORTAL DE LAS AMERICAS
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1975

NUMERO INTERNO 124721
REF: PROCESO: No. 110016000013201108672
C.C: 78746539

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA FECHA 22/12/2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: REDIMIR LA PENA IMPUESTA A EDGAR LUIS GONZÁLEZ OSPINO EN PROPORCION DE UN (01) MES Y SESIS PUNTO CINCO (6.5) DIAS.

GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL



Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

Mié 04/01/2023 15:52

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Me permito notificarme de la decisión remitida por usted, proferida por el Juzgado 14 de EPMS, manifestando que quedo Notificado de la misma y que no interpongo recurso alguno.

Atentamente,



Juan Carlos Lopez Goyeneche

Procurador Judicial I

Procuraduría Delegada Con Funciones Mixtas 5: Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

jclopez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14613

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de enero de 2023 11:53 a. m.

Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>; JPINTOASOCIADOS@GMAIL.COM <JPINTOASOCIADOS@GMAIL.COM>

Asunto: (NI-124721-14) NOTIFICACION AI 1371 DEL 22-12-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1371 del veintidós (22) de diciembre de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados EDGAR LUIS - GONZALEZ OSPINO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

